



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-508/2021 Y ACUMULADO

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a seis de julio de dos mil veintidós¹.

Vistas las cuentas de uno y diez de junio, por la que el secretario de acuerdos de este Tribunal, turna **1)** escrito de uno de junio signado por Patricia del Carmen Báez Portillo, Jefa de Departamento de Trámites y Servicios Legales del Centro INAH Tlaxcala, **2)** escrito signado por Oscar Portillo Ramírez en su carácter de presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco y **3)** oficio CIUA:46TLA00 de fecha uno de julio, signado por el director del Centro INAH Tlaxcala, así como sus anexos.

Con dichas documentales y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 16, fracción VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción de constancias y cumplimiento al requerimiento.

Se toma conocimiento de los escritos de cuenta a través de los cuales el Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tlaxcala, remite el dictamen antropológico, correspondiente a la comunidad de San Antonio Teacalco, municipio de Santa Apolonia Teacalco, requerido mediante acuerdo de treinta de mayo.

Por otro lado, se tiene por recibido el escrito signado por el presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco, a través del cual, realiza diversas manifestaciones respecto del requerimiento realizado mediante el acuerdo descrito en el párrafo anterior.

En ese sentido, del análisis a dichas documentales, así como a la documentación anexada a los mismos, se advierte que los requerimientos

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



realizados, se encuentra debidamente cumplimentados, por lo que se deja sin efectos los apercibimientos decretados en el acuerdo antes referido.

SEGUNDO. Requerimiento al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Tlaxcala. Ahora bien, derivado de la información contenida en el dictamen remitido por el Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tlaxcala, se estima pertinente, realizar un requerimiento para mejor proveer al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Tlaxcala a efecto de contar con mayores elementos y así, estar en aptitud de emitir un pronunciamiento de fondo en el presente juicio de la ciudadanía.

En consecuencia se requiere a dicho Instituto para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, informe a este Tribunal, de conformidad con datos que cuente, respecto del último censo de población:

- 1) El número de personas que habitan la comunidad de San Antonio Teacalco, municipio de Santa Apolonia Teacalco.
- 2) El número de habitantes de la citada comunidad de San Antonio Teacalco, municipio de Santa Apolonia Teacalco que son mayores de dieciocho años.
- 3) La fecha a la que corresponden los datos mencionados en los incisos anteriores.
- 4) En su caso, remita las constancias con las que acredite lo anterior.

La documentación e información antes solicitada, de ser necesario, deberá remitirse en copia certificada y en forma completa, organizada y legible a través de la oficialía de partes de este Tribunal en forma física, con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se impondrá a la persona titular del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Tlaxcala, una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-508/2021 Y ACUMULADO

Impugnación; por lo que, una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

Notifíquese a la parte actora y al ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco mediante los correos electrónicos que señalaron para tal efecto; por oficio al al Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Tlaxcala, así como al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia con sede en Tlaxcala y, a todo interesado mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado José Lumbreras García, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado José Lumbreras García**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

